CONTRATO DE SUMINISTRO No 2025-554

CONTRATISTA:	TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA S.A.S.
NIT O C.C.:	900448208-3
CONTRATANTE:	HOSPITAL REGIONAL MONIQUIRÁ E.S.E.
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA UROLOGÍA QUE REQUIERA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.
VALOR:	CIEN MILLONES DE PESOS ML/CTE. ($100´000.000)
+DURACIÓN:	HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos **ANA MARITZA DÁVILA BARÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 33.367116 de Tunja, nombrada mediante Decreto Nº 322 del 27 de marzo de 2024 expedido por el Señor Gobernador del departamento de Boyacá, como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ**, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden departamental, regida en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993, sus reglamentarios y sus normas internas quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o la CONTRATANTE, y de otro lado, **TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA SAS.** con **NIT 900448208-3**, representada legalmente por **ADRIANA MARIA NUÑEZ CASTRO**, identificada con **C.E. No 715.104**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y que declara con la suscripción del presente contrato no encontrarse incursa en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el contrato que se regirá por las cláusulas que adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015. **2).** Que el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones. **3).** Que, por otra parte, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en el numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud. **4).** Que la presente contratación se justifica en la necesidad institucional de garantizar la disponibilidad oportuna de materiales e insumos urológicos indispensables para la atención médica, procedimientos quirúrgicos y diagnósticos especializados que se realizan en el Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. **5)** Que, el suministro de insumos urológicos es esencial para asegurar la continuidad de los servicios asistenciales, evitando la suspensión de procedimientos y fortaleciendo la capacidad de respuesta ante la demanda de pacientes con patologías del sistema urinario. **6)** Que, los materiales requeridos permiten el adecuado desarrollo de actividades médicas y quirúrgicas en urología, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad del paciente establecidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud. **7)** Que, la adquisición de estos insumos garantiza el soporte técnico y operativo necesario para la atención integral en urología, optimizando la gestión hospitalaria y el aprovechamiento eficiente de los recursos institucionales. **8)** Que la contratación se fundamenta en la necesidad de reponer y mantener el stock de

VIGILADO Supersalud

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

materiales urológicos, debido al consumo constante en los servicios asistenciales y a la obligación de contar con insumos certificados y de calidad comprobada. **9)** Que este suministro contribuye directamente a la misión institucional del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., asegurando la prestación continua, segura y eficiente de los servicios de salud especializados en el área de urología. **10)** Que, se recibió una propuesta por parte de **TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA SAS.**, la cual cumple y atiente los requerimientos de la ESE. **12).** Que se encuentra viable la suscripción del presente contrato de suministro, toda vez que dicha contratación es necesaria para evitar perjuicios a la entidad. **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA UROLOGÍA QUE REQUIERA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E." PARÁGRAFO 1**: Para la imputación de pago, el detalle del suministro de materiales e insumos para urología será el siguiente:

ÍTEM	CÓDIGO HRM	PRODUCTO	PRESENTACIÓN	UNIDADES * PRESENTACIÓN	MARCA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	% IVA	VALOR IVA	TOTAL	VALOR TOTAL* PRESENTACIÓN
1	151404001048CEU	CAMISA URETERAL 11FR/13 X46CM	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 825.454	19%	$ 156.836	$ 982.290	$ 982.290
2	151404001058CEU	CAMISA URETREAL 11/13FR X36 CM	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 825.454	19%	$ 156.836	$ 982.290	$ 982.290
3	151404001037CEU	CANASTILLA DE NITINOL ZERO TIP 1,9 Fr X 120 CM	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 884.211	19%	$ 168.000	$ 1.052.212	$ 1.052.212
4	151404001057CEU	CATETER DOBLE J PERCYUFLEX 6FR X 24CM	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 174.534	0%	$ 0	$ 174.534	$ 174.534
5	151404001039CEU	CATETER DOBLE J PERCYUFLEX 6X24/26 SIN GUIA	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 174.534	0%	$ 0	$ 174.534	$ 174.534
6	151404001047CEU	CATETER URETRAL AXXCES PUNTA ABIERTA 6 FR X 70CM	CAJA X 10	10	BOSTON SCIENTIFIC	$ 72.784	0%	$ 0	$ 72.784	$ 727.837
7	151404001053CEU	CATETER URETRAL PUNTA ABIERTA 6FR	CAJA X 10	10	BOSTON SCIENTIFIC	$ 72.784	0%	$ 0	$ 72.784	$ 727.837
8	151404001046CEU	CINTA TVT ADVANTAGE FIT SINGLE TRANSVAGINAL	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 1.418.393	0%	$ 0	$ 1.418.393	$ 1.418.393
9		EVACUADOR DE VEJIGA UROVAC CON ADAPTADOR (UROVAC BLADDER EVACUATOR)	CAJA X 10	10	BOSTON SCIENTIFIC	$ 112.175	19%	$ 21.313	$ 133.489	$ 1.334.886
10	15140400418	GUIA HIDROFILICA PARA COLOCACION DE CATETER DOBLE J 035 X 150 CM	CAJA X 5	5	BOSTON SCIENTIFIC	$ 234.049	19%	$ 44.469	$ 278.518	$ 1.392.590
11	151404001038CEU	GUIA SENSOR DUAL FLEZ 0,35 X 150 CMS UNDS	CAJA X 5	5	BOSTON SCIENTIFIC	$ 274.205	19%	$ 52.099	$ 326.304	$ 1.631.518
12	151404001041CEU	GUIA ZEBRA 0,35 PUNTA RECATA LONG 150CM UNIDAD	CAJA X 5	5	BOSTON SCIENTIFIC	$ 229.225	19%	$ 43.553	$ 272.777	$ 1.363.887
13	15140400150	KIT CATETER URETRAL DOBLE J 6FR-24 CM	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 349.448	0%	$ 0	$ 349.448	$ 349.448
14	15140400161	MALLA PARA INCONTINENCIA URINARIA	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 1.409.715	0%	$ 0	$ 1.409.715	$ 1.409.715
15	151404001055CEU	STENT RETROMAX PLUS 14F A 7F	UNIDAD	1	BOSTON SCIENTIFIC	$ 364.014	0%	$ 0	$ 364.014	$ 364.014

PARÁGRAFO SEGUNDO. Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro se cancelarán solamente de materiales e insumos urológicos solicitados por la ESE; igualmente el hospital no tendrá la obligación de ejecutar la totalidad de materiales e insumos anteriormente descritos, solo aquello que se soliciten por parte de la entidad, por lo que se hará bajo la modalidad de bolsa de precios. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** La ESE, realizará los pedidos de materiales e insumos descritos en la relación anterior, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la ESE, siempre respetando las condiciones de precio unitario pactado. ***SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:*** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado a cumplir con la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato, además a**: 1.** La entrega de insumos, productos y demás elementos se hará de acuerdo con la necesidad y solicitud realizada por el servicio farmacéutico, previa orden de pedido o programación y el contratista deberá entregar los insumos solicitados, **48 horas** después de la solicitud. **2.** Notificar de inmediato y por escrito al hospital en caso de que no cuente con algún

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

producto o no pueda conseguirlo. Si pasadas 24 horas de haber solicitado algún pedido, no se recibe respuesta alguna por parte del contratista ante eventualidades concernientes al objeto contratado, se dará por entendido que se cuenta con la totalidad del pedido en el tiempo oportuno establecido para cumplimiento de los términos. 3. cumplir con la entrega de los pedidos de manera completa y sin incurrir en entregas parciales. 4. Asumir los costos del transporte, cargue y descargue de los productos hasta el servicio farmacéutico/almacén, será asumido en su totalidad por el proveedor. 5. El nivel de riesgo y la propiedad del producto será asumida por el proveedor hasta el momento en que se realice la entrega total de los productos a satisfacción del servicio farmacéutico/almacén en el lugar indicado anteriormente. 6. Asumir las modificaciones que el Hospital Regional de Moniquirá, pueda realizar de acuerdo con sus necesidades respecto a las fechas, lugares, horarios y frecuencia que se haya establecido para las entregas, por lo cual, el proveedor se obliga a realizar la provisión de conformidad con dichas modificaciones. 7. Aceptar que La ESE Hospital Regional de Moniquirá, mediante los responsables del servicio de farmacia-almacén notifiquen por escrito o telefónicamente la adición o cancelación de las cantidades solicitadas con 24 horas de antelación. 8. Cada una de las entregas serán revisadas técnicamente por los regentes de farmacia, auxiliares responsables del servicio; se verificará la entrega completa de cada uno los insumos solicitados, fechas de vencimiento, lotes y cantidades descritos en cada factura o documento valido para recepción satisfactoria de lo despachado y entregado, además se verificarán valores, tanto por producto como totales, de acuerdo con lo contratado antes de dar ingreso o tramite al pedido y, por ende, la factura. En caso de presentarse novedades se informará al proveedor para que asuma la responsabilidad, se subsane o se haga reposición de aquello que haya lugar. 9. El proveedor deberá presentar la factura de venta con los requisitos de la DIAN, la planilla de seguridad social, la certificación de aportes a parafiscales en el caso para el cual aplique, además deberá realizar el cargue de estos documentos al Secop luego de que la institución le dé la aprobación o aval. 10. Entregar los productos o insumos con fechas de vencimiento bastante amplias, lotes y cantidades solicitadas que concuerden tanto en lo facturado o documento acreditado y lo entregado en físico. Los productos que se entreguen por el proveedor con fecha próxima de vencimiento solo se recibirán en caso excepcional con carta de compromiso para su devolución en la cual no se puede obligar al hospital a la adquisición. 11. El proveedor debe aceptar la devolución de los insumos próximos a vencer y que no rotan en la institución con máximo 3 meses de anticipación a la fecha estimada. 12. Realizar por lo menos una capacitación para el uso adecuado de los dispositivos equipos, insumos, sistemas o elementos de acuerdo con la situación. Así mismo, deberá enviar fichas técnicas y demás documentos que sean requeridos respecto a los productos contratados. 13. Garantizar la suficiencia de productos que se contraten, sin embargo, cabe aclarar que el hospital no está obligado a efectuar la adquisición de la totalidad de los insumos, es decir, que no está sujeto a un consumo mínimo mensual de todo lo ofertado, pues se hará de acuerdo con la necesidad, sin embargo, el proveedor deberá tener stock mínimo de lo ofertado para suministrar y dar cumplimiento al objeto contratado. 14. la empresa contratista deberá entregar o proveer los consumibles, insumos o elementos necesarios para el funcionamiento de los equipos tecnológicos con los que cuenta la institución. 15. En caso que alguno de los productos, elementos e insumos presente imperfecciones, no sea compatible o adecuado al que se necesita, no cuente con las condiciones óptimas, además de fallas irreparables el proveedor lo debe cambiar con una oportunidad de máximo 2 días. PARÁGRAFO 1º.- El incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista se considera como causal de incumplimiento y terminación del contrato, sin

Calle 4 A Nº 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

perjuicio de las multas y de la cláusula penal. **TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES:** En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se halla especialmente obligado para con el Hospital a: **1.** Cumplir de manera oportuna y eficiente con las actividades derivadas del objeto contractual, siguiendo las instrucciones impartidas por el supervisor designado y observando las normas y procedimientos institucionales. **2.** Garantizar el pago oportuno y completo de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con la legislación vigente. **3.** Guardar estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgarla o utilizarla para fines distintos a los autorizados por el Hospital. **4.** Respetar y acatar el Reglamento Interno de Trabajo, las políticas institucionales, el Manual de Contratación y demás normas internas aplicables al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E. **5.** Cumplir con las normas de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo adoptadas por la entidad, participando en las capacitaciones que se programen y reportando cualquier condición de riesgo identificada. **6.** Mantener una conducta ética, respetuosa y profesional en sus relaciones con los funcionarios, contratistas, usuarios y demás personas vinculadas al Hospital. **7.** Utilizar de manera adecuada, responsable y exclusiva para fines institucionales los equipos, herramientas, insumos, sistemas de información y demás recursos que le sean asignados para la ejecución del contrato. **8.** Entregar en los plazos establecidos los informes y productos que se deriven del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y a los requerimientos del supervisor. **9.** No delegar total ni parcialmente las actividades contratadas en terceros, salvo autorización previa, expresa y por escrito del Hospital. **10.** Responder por los daños o perjuicios ocasionados a la E.S.E., a terceros o a los bienes de la institución como consecuencia de dolo, culpa o negligencia en el desarrollo de sus actividades. **11.** Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables, así como con las demás obligaciones inherentes al buen desarrollo del objeto contractual. **12.** Presentar, para efectos de pago, la cuenta de cobro o la factura electrónica de venta que cumpla con los requisitos legales vigentes establecidos por la DIAN, junto con los soportes que acrediten la ejecución de las actividades contratadas y los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CUARTA OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** LA E.S.E. se compromete para con EL CONTRATISTA a: **1.** Dirigir y dar apoyo técnico o profesional con funcionarios calificados a fin de desarrollar y colaborar en el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato. **3.** Realizar evaluaciones de la labor contratada y de conformidad con los resultados informar al CONTRATISTA para que adopte los cambios a que haya lugar, quien se obliga a realizar dichos cambios de manera inmediata con el fin de no causar perjuicio a la prestación del servicio. **4.** Pagar al CONTRATISTA el valor de las actividades prestadas en los periodos señalados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, siempre y cuando reúna todos los requisitos exigidos para su pago. **5.** LA E.S.E. adelantará las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ML/CTE. ($100´000.000)** valor que incluye IVA, todos los impuestos y gastos del orden nacional y departamental que haya lugar. **SEXTA - FORMA DE PAGO:** LA E.S.E. cancelará al CONTRATISTA mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con los productos e insumos efectivamente solicitados, entregados y facturados, teniendo en cuenta el cumplimiento de los precios establecidos en el contrato,

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

liquidando las cantidades y elementos que la entidad haya requerido para alguno de los periodos correspondientes e incluidas en la CLÁUSULA PRIMERA, hasta agotar el valor contratado, pagos que se harán con la acreditación de: **PARÁGRAFO PRIMERO:** certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO TERCERO:** Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista conforme a requerimientos de la DIAN. Una vez generada la factura de venta y radicada en Tesorería, la entidad contratante tendrá un plazo de treinta (30) días para realizar el pago, teniendo en cuenta el servicio efectivamente prestado para cada mes vencido. **PARÁGRAFO CUARTO:** En todo caso los pagos a que se obliga LA E.S.E., están sujetos a las disponibilidades de caja. **PARÁGRAFO QUINTO**: El hospital retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes y descuentos establecidos por la ley. **SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el **30 DE DICIEMBRE de 2025**. **OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará **A LA E.S.E.**, multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales se causarán desde la fecha en que debido cumplirse la obligación hasta su cumplimiento efectivo, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de que **EL CONTRATISTA** no cumpla sus obligaciones dando lugar a que la sumatoria de las multas supere ese porcentaje, se dará aplicación a la cláusula penal conforme al literal siguiente. Si **EL CONTRATISTA** cumple con las obligaciones antes de que se supere el 10% aludido, el Supervisor certificará este hecho y **LA E.S.E**. podrá cobrar las multas causadas por la mora en el cumplimiento. **2) PENAL PECUNIARIA**: **EL CONTRATISTA**, se obliga a pagar a LA E.S.E. una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de Cláusula Penal en caso de incumplimiento parcial o total de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades e indemnizaciones que se produzcan a favor de LA E.S.E. y que se deriven del contrato en su texto general. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a LA E.S.E. a descontar de las facturas pendientes de pago, las sumas correspondientes a multas o cláusula penal que se hayan causado en aplicación del presente numeral. Las sumas de dinero correspondientes a multas o Cláusula Penal Pecuniaria, podrán ser cobradas ejecutivamente sin necesidad de requerimiento alguno o constitución en mora, y las partes acuerdan que para los efectos legales este contrato se constituye en título ejecutivo autónomo. **NOVENA. CLÁUSULAS EXORBITANTES: 1) LA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El contrato resultante del presente proceso quedará sujeto a las disposiciones que sobre interpretación, modificación y terminación unilaterales consagra la Ley 80 de 1993, en sus artículos 14 al 18 y las demás normas concordantes y complementarias, las cuáles se aplicarán de acuerdo con las circunstancias que se presenten. **2) CADUCIDAD: LA E.S.E.** podrá declarar caducado el contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** y por las causales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato, si fuere el caso será decretada por resolución motivada de LA E.S.E., y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación. Ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y se procederá de inmediato a su liquidación. **DECIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

contrato no podrá ser cedido por **EL CONTRATISTA,** sin el consentimiento previo, expreso y escrito de **LA E.S.E. DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato estará sometido a las leyes colombianas. **DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA EJECUCIÓN:** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito LA E.S.E. se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, el término de suspensión no será imputable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna de parte del contratista, ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de suspensión. Se dará por terminado el contrato por el incumplimiento de las normas y plazos de ajustes establecidos en el Decreto 4369 de 2006. De igual forma el contrato podrá darse por terminado de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado, previo el concepto favorable del supervisor del contrato, para lo cual se firmará la correspondiente acta en la que conste tal evento. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes acuerdan que en caso de que surjan diferencias en la interpretación y ejecución del presente contrato y hasta la etapa de liquidación del mismo, antes de iniciar cualquier acción judicial agotaran los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y amigable composición, en una etapa de arreglo directo, si no se logra acuerdo se acudirá a una segunda etapa de conciliación extrajudicial precedida por los Procuradores delegados para ello. **DÉCIMA CUARTA. DEL SERVICIO ESENCIAL Y SUS EFECTOS:** Teniendo en cuenta que el servicio prestado es esencial para **LA E.S.E**. y su prestación involucra derechos fundamentales de terceros, las partes acuerdan que, en caso de diferencias o controversias insalvables en su interpretación, ejecución, terminación, **EL CONTRATISTA** no podrá suspender el servicio. Para este efecto **LA E.S.E.** mediante acto administrativo indicará las condiciones de la nueva relación, sin romper el equilibrio financiero del contrato. **LA E.S.E.** se reserva el derecho de continuar el servicio con otro contratista interrumpiéndolo con el actual, mientras se define la diferencia o controversia. **LA E.S.E.** se reserva el derecho a contratar directamente con los trabajadores en misión que éstos pasen a otro **CONTRATISTA,** con el fin de no perjudicar el servicio esencial. Todo lo anterior es aceptado por **EL CONTRATISTA. DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** En caso de ejecución total del valor del presente contrato, el mismo se entiende liquidado automáticamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si agotado el plazo del contrato llegare a existir remanente sobre el valor pactado la liquidación se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: LA E.S.E**. podrá liquidar directa y unilateralmente este contrato, si el **CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA E.S.E. comunicara la liquidación unilateral mediante escrito de la cual se elaborará unilateralmente el acta de liquidación susceptible de reclamación **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá aportar certificado de pago de aportes parafiscales y al sistema integral de seguridad social al momento de efectuarse la liquidación del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre **LA E.S.E**. y **EL CONTRATISTA** ni con sus trabajadores, por lo tanto **EL CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago convenido en la cláusula segunda en concordancia con la cláusula tercera, y responderá integralmente ante sus trabajadores por cualquier reclamación que pueda generar la ejecución del contrato, de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y normas concordantes, comprometiéndose **EL CONTRATISTA**, a liberar de cualquier reclamación directa, Administrativa o ante estrados judiciales,

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

a LA E.S.E. y a pagar oportunamente los salarios prestaciones y demás beneficios convenidos con los trabajadores en misión. Compromiso que asume EL CONTRATISTA en razón a la responsabilidad legal y obligación con sus trabajadores en misión. DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses previstas en la Constitución y en la Ley, que le impida celebrar y suscribir el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOS BIENES DE LA E.S.E.: En cuanto al uso de la infraestructura, muebles, elementos y del equipo técnico científico que LA E.S.E. facilite al CONTRATISTA para ejecutar las actividades contratadas, ésta se entenderá que se efectúa a título de uso precario, dentro de las instalaciones de LA E.S.E. y durante el tiempo estrictamente necesario para la prestación del servicio contratado. Y, para garantizar su autonomía EL CONTRATISTA deberá diligenciar a través de sus trabajadores en misión los formatos de reporte de recibo y entrega de los equipos en los turnos de uso, verificando las condiciones de los mismos, debiendo responder por el cuidado, operación y conservación de dichos bienes. EL CONTRATISTA se compromete a dar un uso adecuado, eficaz y eficiente a los bienes (equipos, muebles, elementos, insumos y demás), en caso de pérdida, deterioro, daño o mal uso de cualquier de los bienes, éste deberá responder integralmente por el bien, ya sea reponiéndolo o cancelando su reparación. PARÁGRAFO: En todo caso, el uso de qué trata la presente cláusula, en momento alguno restringe la facultad del HOSPITAL de la suscripción de nuevos contratos que reiteran el uso de sus bienes, para lo cual se acordaran horarios y turnos de uso. DECIMA NOVENA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA. FINANCIERA Y DE TRABAJO: EL CONTRATISTA tiene autonomía administrativa, financiera y de trabajo de conformidad con el Decreto 4369 de 2006, el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento interno de Trabajo del CONTRATISTA y el control de legalidad de las autoridades competentes, los cuales forman parte del presente contrato. Las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye orden de trabajo entre ellas, ni entre LA E.S.E. ni con los empleados en misión del CONTRATISTA designados para ejecutar el objeto de este contrato; por lo tanto, los costos y riesgos de la contratación y de los trabajadores en misión los asume EL CONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad. VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión estará a cargo de SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, bajo el apoyo técnico del Químico Farmacéutico y aprobación del área de recursos físicos, quien realizara el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. Además, tendrá las siguientes funciones: **a)** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; **b)** Revisar los informes de labores que deba rendir el contratista; **c)** Informar al gerente del Hospital sobre el desarrollo del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD DEL HOSPITAL. El contratista mantendrá indemne al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso por parte del contratista, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Hospital Regional de Moniquirá ESE, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Hospital, tendrá derecho a descontar el valor de tales

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

VIGILADO Supersalud

erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CONTROL DE EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público requiera para tal efecto, del cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya tugar. Las entidades públicas en el momento de liquidar el contrato deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las semanas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieren realizado totalmente los aportes correspondientes, **LA E.S.E**. deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato de suministro y los bienes adquiridos, **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de LA E.S.E., (so pena de declarar el incumplimiento del mismo), garantía única, consistente en póliza(s) expedida(s) por Compañía Aseguradora o Banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual será entregara en LA E.S.E. y se mantendrá vigente durante su vida y liquidación ajustándose a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A) DE CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y (04) meses más. **B) RIESGO DE CALIDAD DE LOS ELEMENTOS Y/O DEL SERVICIO** suministrados teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 37 del estatuto de contratación de la entidad acuerdo 07 de 2023; la garantía será por el 20% del valor del contrato y por el término del contrato y un año más. ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** El monto de las garantías se repondrá cada vez que en razón de las multas impuestas el mismo se disminuya o agote. ***PARÁGRAFO SEGUNDO:*** El contratista deberá cargar en la plataforma **SECOP II** las pólizas solicitadas por la E.S.E. para revisión y aprobación previo al inicio de la ejecución del contrato. ***PARÁGRAFO TERCERO:*** Las pólizas deberán ser cargadas dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato para su revisión y aprobación. **VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN DE DOCUMENTOS** Las partes acuerdan que los estudios previos, así como la propuesta presentada, forman parte integral del presente contrato. Estos documentos se anexan al contrato y se consideran vinculantes para ambas partes en todos los aspectos relacionados con la ejecución del mismo **VIGÉSIMA QUINTA GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal y los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar LA E.S.E. se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto y será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad **Presupuestal No. 1127 Rubro 2.4.5.01.03.002** denominado **"MATERIAL MEDICO QUIRURGICO"** de la vigencia dos mil veinticinco (2025. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio la ciudad de Moniquirá y el lugar del desarrollo de las actividades del CONTRATISTA serán las instalaciones de LA E.S.E. **VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de

VIGILADO Supersalud

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co

las partes y la aceptación del mismo en la plataforma SECOP II. VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Además, se requiere para su ejecución: (a) La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (b) El Registro presupuestal, (c) La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. d) Suscribirse la respectiva acta de inicio.

El contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de este en la Plataforma SECOP II, acto que equivaldrá a su firma digital. En consecuencia, la fecha de suscripción será la correspondiente al día en que se realice dicha aceptación en el sistema.

Elaboró: RAPG. Abogado contratación.
Revisó: LJSZlider contratación,
Aprobó: ATV subgerente administrativo.

Calle 4 A N° 9 - 101 Barrio Ricaurte Celular: 3102089294
Correo electrónico: ventanillaunica@hrm.gov.co. Página web: www.hrm.gov.co